

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: **ACCIÓN DE TUTELA 2020 – 0815 – 02**
ADICIÓN DE SENTENCIA

1. ANTECEDENTES

Solicita la parte accionante se adicione la sentencia a efectos que se resuelva si se ordenó el reintegro con o sin solución de continuidad del contrato laboral.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la adición de la sentencia procede cuando la providencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. Así las cosas, se evidencia que efectivamente en el fallo proferido no se señaló si se ordenaba el reintegro con o sin solución de continuidad.

Razones por las cuales procede este Despacho a precisar que como fuere señalado en el fallo de tutela de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), **el amparo constitucional se concedió como mecanismo transitorio**, en tanto advierte este Despacho que debe ser el juez natural quien resuelva finalmente lo atinente a las prestaciones económicas y demás situaciones alegadas frente a la terminación del contrato de trabajo.

Corolario, **se ordena el reintegro del accionante con solución de continuidad**, para que el juez laboral resuelva las controversias relativas a la causa de terminación de la relación laboral y solicite el accionante el reintegro definitivo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, sanciones y demás derechos económicos que pretenda el trabajador y que hubiese dejado de percibir por el despido realizado. Adviértase que ordenar el reintegro sin solución de continuidad implicaría desplazar la función y competencia del juez laboral para resolver sobre las pretensiones económicas citadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, por los motivos señalados en la parte motiva de esta sentencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), conforme las citadas consideraciones y en tal sentido el numeral tercero, el cual quedara para todos los efectos en los siguientes términos:

TERCERO: ORDENAR a VIGILANCIA SANTA FERREÑA Y CIA LTDA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de la sentencia, reintegre con solución de continuidad al accionante FABIÁN MAURICIO VARGAS BOCANEGRA a su puesto de trabajo, y en caso de no estar disponible, a uno de igual o mejor categoría, el cual debe estar acorde con su actual estado de salud y las recomendaciones médicas que se le han realizado.

SEGUNDO: En lo demás manténgase incólume.

TERCERO: NOTIFICAR la decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

PZT